

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Ulises García Soto
DIPUTADO FEDERAL

Jui-Moreno-37

INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 314 Y 348 DE LA GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DIPOSICION FINAL DE CADÁVERES

El suscrito, Ulises García Soto, diputado federal integrante de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 314 y 348 de la Ley General de Salud, en materia de disposición final de restos mortales, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Actualmente existen varios procesos mediante los cuales se puede llevar a cabo la disposición final de restos mortales; los más comunes son el entierro para después proceder a una inhumación de los mismos y la incineración. Sin embargo, es importante analizar optar por otros métodos que existen para la disposición final de un cadáver.

En el ámbito internacional, De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS) y de la Organización Panamericana de la Salud (ORP) la disposición de cadáveres deberá ser supervisada por las autoridades nacionales de salud pública, debido a que deben cumplir con condiciones de bioseguridad.¹

¹ OMS (Organización Mundial de la Salud) (2019) Manejo del Cadáver. 30 de Noviembre de 2019, Recuperado de: https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=10182:2014-manejo-del-cadaver&Itemid=41147&lang=es

En la legislación mexicana encontramos la Ley General de Salud, misma que cuenta con un título décimo cuarto correspondiente a la donación, trasplantes y pérdida de vida y en esta Ley hay un capítulo V relativo a cadáveres, en el cual se señala los métodos de disposición de restos humanos.

Por otra parte, encontramos la Norma Oficial Mexicana NOM-036-SCFI-2016, Prácticas Comerciales, Requisitos de Información y Disposiciones Generales en la Prestación de Servicios Funerarios, en la cual se definen los siguientes conceptos que a la letra dice:

“3.10. Cremación al proceso mediante el cual un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos, se someten a técnicas y procedimientos adecuados con la finalidad de reducirlos a cenizas

3.11. Destino final a la conservación permanente, inhumación, desintegración o cremación del cadáver, restos humanos o restos humanos áridos

3.12. Embalsamamiento a la desinfección y preservación de cadáveres, mediante los procedimientos sanitarios previstos en las disposiciones aplicables

3.13. Exhumación a la extracción o retiro de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos, previamente inhumados conforme a la legislación vigente.”

En México solo están contempladas por la Ley dos prácticas para disponer de residuos humanos (cadáveres) y son incineración e inhumación, contempladas dentro del artículo 348 de la Ley General de Salud. Actualmente existen medidas mucho más ecológicas, entre ellas *la resomación y la promoción*.

El procedimiento de *resomación*, es aquel cuerpo desintegrado por medios líquidos, está cremación con agua utiliza una solución a base de agua para acelerar lo natural, el cuerpo se coloca en un ataúd biodegradable y luego se coloca cuidadosamente en una cámara y en lugar de usar fuego, la cremación de agua combina agua y una pequeña cantidad de un alcalino para ayudar al cuerpo a regresar a sus partes constituyentes, cuando se completa la cremación con agua,

los huesos de un ser querido pueden reducirse a cenizas, y el líquido restante puede tratarse y evaluarse antes de regresar de manera segura al sistema de agua.²

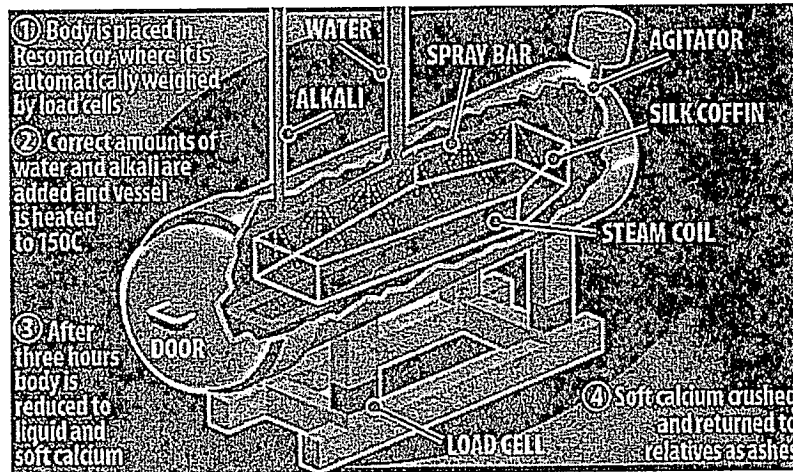


Figura 1. Extraído de Resomation America LLC. Resomation Flyer

En México este proceso tiene el nombre de “aquamación”; y algunas empresas ya realizan este procedimiento y se describe como una técnica limpia que ofrece beneficios para el medio ambiente al utilizar 90 por ciento menos de energía que la cremación tradicional, al emitir 160 veces menos de partículas finas.³

Por otra parte, la promasióon consiste en congelar el cuerpo con nitrógeno líquido y a través de un proceso de vibración se convierte en polvo el cual es decantado y deshidratado en una cámara y posteriormente pasa por un proceso de filtración para separar metales para convertirse en abono.⁴

² Resomation America LLC. *Resomation Flyer*. 29 de noviembre de 2019, de Resomation America LLC Recuperado de: <https://resomation.com/about/why-choose-water-cremation/>

³ Promessa (2019). [Imagen digital]. Recuperado de: <http://www.promessa.se/como-funciona/?lang=es>

⁴ Resomation America LLC. *Resomation Flyer*. 29 de noviembre de 2019, de Resomation America LLC Recuperado de: <https://resomation.com/about/why-choose-water-cremation/>



Figura 2. Extraído de Promessa, Copyright Promessa.

Por tales motivos, la presente iniciativa tiene como finalidad la preservación del medio ambiente y de modernizar nuevos métodos para la disposición final de restos humanos, por lo que el objetivo es integrar el método *resomación y la promoción*, al tenor de los siguientes:

ARGUMENTOS

El ser humano contamina aún después de muerto; este emite dióxido de carbono cuando se incinera. El ingeniero químico José Luis García del Instituto de Catálisis y Petroquímica del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), ha dictaminado que un cuerpo humano emite unos 27 kilos de dióxido de carbono cuando es quemado y Joan Grimalt del mismo instituto comenta que *"la incineración podría ser perjudicial para el medio ambiente si llegan a concentrarse vertidos de cenizas en un emplazamiento terrestre de forma regular"*.⁵

De acuerdo con la Fundación Para la Defensa del Ambiente (FUNAM) miembro de la alianza global para alternativas de la incineración, se sabe que los incineradores dedicados a la quema de cadáveres son una fuente real y demostrable de contaminación del aire y el suelo, *"la operación de los crematorios genera cócteles de contaminación equiparables a los que descargan incineradores de residuos patógenos e*

⁵. Alberto Barbieri. (2016). ¿Cuánto contamina un cadáver? La Vanguardia. 29 de noviembre de 2019, recuperado de: <https://www.lavanguardia.com/natural/20160801/403463427170/cadaver-contaminacion.html>

industriales”,⁶ además que genera la liberación de dioxinas y furanos aumenta con la temperatura empleada en las cámaras de combustión.

Algunas de las consecuencias de la descomposición de un cuerpo en el ataúd pueden ser las siguientes; cuando se realiza el embalsamiento del cuerpo para su conservación se utilizan líquidos empleados que contienen arsénico, mercurio y formaldehído que pueden, los cuales tienen contaminantes con el suelo; además que el uso de ataúdes implica la tala de árboles, al igual que contaminan debido a que tienen pintura, barnices o laca que son tóxicos, asimismo los cuerpos son enterrados con ropa hecha de poliéster u con otros objetos que pueden generar dioxinas y monóxido de carbono a la atmósfera.⁷

Existen dos métodos funerarios para la persona que ha fallecido; la primera en la cremación y la segunda es la inhumación y ambas afectan el medio ambiente, aunque de manera distinta. Por parte de la inhumación se vuelve un vertedero de material orgánico con el riesgo de traspasar el suelo y acuíferos y por parte de la cremación se emiten hacia la atmósfera óxidos de carbono, dioxinas y demás contaminantes. Debemos de tomar en cuenta que lo que se busca es una nueva manera de llevar estos servicios funerarios por el exceso de contaminación que genera estas formas tradicionales de inhumación y cremación.

Los químicos que liberan los cadáveres al paso del tiempo son altos contaminantes a la atmósfera y al suelo, puesto que este deja de ser fértil, además que las toxinas se filtran al suelo y a los acuíferos, siendo un riesgo para toda la población. Es por eso que la presente iniciativa toma en cuenta con nuevas alternativas diferentes a la cremación e inhumación que son menos dañinas al ambiente.

Uno de los problemas más graves que se presentan en nuestro país es la falta de espacio en los panteones. Algunos estados han reportado que han tenido que

⁶ Dr. Raúl A. Montenegro. (2005). INFORME SOBRE EL IMPACTO AMBIENTAL Y SANITARIO DE LOS HORNOS CREMATORIOS. FUNAM. 30 de noviembre de 2019, recuperado de: <http://gaialibrary.org/system/files/Informe%20sobre%20el%20impacto%20ambiental%20y%20sanitario%20de%20los%20hornos%20crematorios.pdf>

⁷ 2017). ¿Cuál es el impacto ambiental de la cremación y el entierro?. 30 de noviembre de 2019, de Eternima. Recuperado de: https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/84158

recurrir a ocupar más espacio del permitido del panteón por falta de área dentro del mismo. Debido a esto, es importante legislar en favor de una mejor regulación para no seguir sobresaturando los panteones que no cuentan con la infraestructura lógica para albergar más cuerpos. Como se mencionó, algunos países han optado por métodos para poder sepultar varios cuerpos en un mismo lugar y optimizar espacios y recursos financieros, aun así, creemos que la sobresaturación de los cementerios únicamente creara la necesidad de buscar nuevos terrenos para la sobrepoblación de estos mismos y que va en contra de a las propuestas que se hacen en favor del medio ambiente en materia de disposición final de restos mortales.

Optar por nuevos métodos ecológicos es un paso para transformar y apoyar a los proyectos de cambio climático que se sostienen a nivel mundial, ya que con estos métodos evitamos la contaminación del mismo suelo, además de que varias teorías sostienen que el mismo suelo se contaminaría con nuestro propio cuerpo por la alimentación que llevamos y por los metales pesados que se generarían del mismo.

Me permito poner a consideración un proyecto de reforma que consiste en la adición de nuevos métodos de disposición final de restos mortales en los artículos pertinentes a Ley General de Salud y además, hacer notar el atraso que existe en nuestro país en términos de tecnologías verdes. Por ende, aprobar esta iniciativa de Ley, reduciría las emisiones tóxicas que se integran a la atmosfera en el caso de la incineración y se resolvería la carencia de espacios para el entierro.

Por lo que la propuesta planteada en la Ley General de Salud es la siguiente:

Ley General de Salud (Vigente)	Texto propuesto
<p>Artículo 314.- Para efectos de este título se entiende por:</p>	<p>Artículo 314.- Para efectos de este título se entiende por:</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>V. Destino final, a la conservación permanente, inhumación, incineración, desintegración e inactivación de órganos, tejidos, células y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de embriones y fetos, en condiciones sanitarias permitidas por esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>V. Destino final, a la conservación permanente, inhumación, incineración, resomación, promoción, desintegración e inactivación de órganos, tejidos, células y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de embriones y fetos, en condiciones sanitarias permitidas por esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 348. La inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción.</p>	<p>Artículo 348. La inhumación, incineración, resomación y promoción de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción.</p>
<p>Los cadáveres deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial.</p>	<p>Los cadáveres deberán inhumarse, incinerarse, embalsamarse, resomarse y promarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial.</p>
<p>La inhumación e incineración de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes.</p>	<p>La inhumación, incineración, resomación y promoción de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes.</p>

Además, esta propuesta también se apega a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y que menciona en su artículo 3º fracción XXVII la definición de "*protección: como el conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro*". En este sentido el uso de métodos y técnicas que disminuyan cualquier tipo de contaminación a la atmósfera, el suelo y el agua en relación con el tratamiento de disposición final de residuos mortales debe ser primordial para el mantenimiento de nuestro ecosistema.

Por lo anteriormente expuesto, es importante que como legisladores consideremos nuevas opciones para la disposición final de restos humanos. Actualizando la Ley en materia ambiental es un gran paso al mejoramiento del medio ambiente y preservación del mismo, con el objeto de brindar medidas de control sanitarias en torno al tratamiento de residuos humanos y prevención de agentes contaminantes.

FUNDAMENTO LEGAL

El suscrito, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 314 Y 348 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES.

ÚNICO.- Se modifica la fracción V del artículo 314 y se modifica el artículo 348, ambos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 314.- Para efectos de este título se entiende por:

Del I al IV ...

V. Destino final, a la conservación permanente, inhumación, incineración,

Del I al IV ...

V. Destino final, a la conservación permanente, inhumación, incineración, **resomación, promación**, desintegración e inactivación de órganos, tejidos, células y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de embriones y fetos, en condiciones sanitarias permitidas por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

De la VI al XXVIII...

Artículo 348.- La inhumación, incineración, **resomación y promación** de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción.

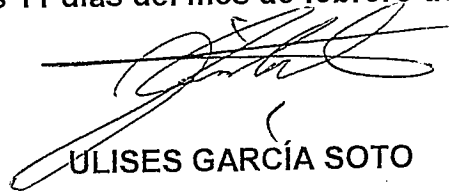
Los cadáveres deberán inhumarse, incinerarse, embalsamarse, **resomarse o promarse** dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial.

La inhumación, incineración, **resomación y promación** de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro
a los 11 días del mes de febrero del 2020



ULISES GARCÍA SOTO
DIPUTADO FEDERAL